

CONSTANCIA.- Junio 22 de 2021.- El pasado 28 de abril venció el término de traslado concedido a los demandados para contestar la demanda. Los mismos con anterioridad habían allegado memorial con 09 (incluye anexo) y 03 folios, respectivamente.- A la vez que la demandante mediante su apoderada judicial allegaron recibo de consignación el pasado 29 de abril.- Paso el asunto a Despacho para continuar con la etapa procesal a lugar.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto 384

Popayán, veintitrés (23) de junio de Dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2020-00136-00- VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN de EDGAR ABADIA MONTERO GAMBOA Y DIANA CAROLINA MARTINEZ SILVA contra herederos determinados de LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR ,YENNY RUBY CASTILLO COBO, DAVID FELIPE Y PAULA VERA CASTILLO y VALENTINA VERA CAMPO, encontrándose integrado el contradictorio y surtido el respectivo traslado, los demandados CASTILLO COBO y VERA CASTILLO, al contestar la demanda allegaron 01 oficio, prueba.- De otro lado de la contestación de la demanda que realizaron los sujetos pasivos se confirma que no se oponen al pago por consignación en los términos pretendidos por los demandantes.-

A su vez los demandantes mediante su mandataria judicial allegaron recibo de consignación depósito judicial realizado el pasado 29 de abril por valor de \$890.000.000, por cuenta de este asunto.

En razón a lo anterior, previamente, continuar con la etapa procesal correspondiente conforme lo dispone el artículo 381 del Código General del Proceso hay lugar a allegar la prueba adosada por los demandados antes mencionados como es oficio suscrito por los mismos y dirigido a los demandantes de 19 de enero de 2021 obrante dentro de los folios 76 a 84 del expediente digital, ello atendiendo que el asunto que procede resolver es de pleno Derecho ya que los sujetos partícipes del litigio no discuten los hechos si no el derecho.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRADO el contradictorio ALLEGAR al expediente la contestación de la demanda que efectuaron los demandados mediante apoderados judiciales.

SEGUNDO: TENER Como prueba los documentos allegados con la demanda visibles a folios 1 a 34 y 41 a 52 consistentes en el registro civil de Defunción del señor Luis Uriel Vera Villamizar, Registros Civiles de nacimiento de Valentina Vera, Daniel Felipe y Paula Vera Castillo, Registro de matrimonio, Escritura Pública 4157 de 02-10-2019 de la Notaria Tercera de Popayán, Carta de aprobación de crédito; FMI 120-28755, pagaré de 23-01-2020; certificación de 28-10-2020; Oficio de oferta dirigido a los señores YENNY RUBY CASTILLO COBO (esposa del acreedor), FELIPE VERA CASTILLO Y PAULA VERA CASTILLO (hijos del acreedor) con firmas de recibido; Oficio dirigido a la señora MARGARITA CAMPO ANAYA

representante legal de VALENTINA VERA CAMPO hija del causante y acreedor y Respuesta a la oferta firmada por MARGARITA CAMPO ANAYA representante legal de VALENTINA VERA CAMPO hija del causante y acreedor.-

TERCERO: PONER en conocimiento a la demandante la prueba adosada junto con la contestación de la demanda que hicieron los demandados CASTILLO COBO y VERA CASTILLO.

TERCERO: TENER por realizada dentro del término la consignación del depósito judicial que efectuó la parte demandante, conforme el señalado artículo.

CUARTO: DISPONER que en firme este proveído pase el asunto a Despacho para proferir decisión de fondo, conforme los presupuestos que trae el artículo 381 del Código General del Proceso según lo anunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab0c81cef8461e377be0edcc8342049c8fbf7d9946964d861581a931012c788

Documento generado en 23/06/2021 09:51:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**